

Doctor  
JAIME LONDOÑO SALAZAR  
H. MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA  
SALA 003 CIVIL FAMILIA.  
E. S. D.

REF. PROCESO No. 25290-31-10-001-2018-00618-0  
PRIVACION PATRIA POTESTAD  
MENOR ANDRES FELIPE CUBILLOS RODRIGUEZ

Obrando en representación del demandante descorro el traslado para sustentar el recurso de apelación que interpuso en contra de la Sentencia proferida por el Juzgado de Familia del Circuito de Fusagasugá, el diez de noviembre de 2021; aclarando que cuando propuso el recurso lo sustenté ante el Juzgado de conocimiento, en la siguiente forma:

El demandante invocó como causal para la privación de la patria potestad el ABANDONO DEL NIÑO por parte de la progenitora IVON MARITZA RODRIGUEZ FLOREZ, en primer lugar por el total desprendimiento para darle el cuidado que requería recién nacido y hasta los tres meses de edad, cuando fueron avisados de que la señora IVON MARITZA lo había regalado y fueron y lo rescataron en Coyaima cuando le avisaron tal situación a la señora DINA MARCELA CUBILLOS, quien en forma pormenorizada narra que se encontraba con su señora madre ANA CECILIA ZAMUDIO en la Plaza de Abastos en Bogotá, que inmediatamente viajó a Coyaima y encontró al niño con la madre, porque afortunadamente el niño se lo había entregado a una persona conocida de ésta, un taxista que lo que hizo fue llevarla de vuelta hasta Coyaima, porque se encontraba con el niño en el Municipio de Espinal -Tolima; narración que concuerda con lo expuesto por el demandante ante el ICBF, Centro Zonal de Fusagasugá, lugar al que acudió para solicitar el Restablecimiento de Derechos de su hijo, audiencias que se adelantaron con la comparecencia de la señora IVON MARITZA, quien aceptó que efectivamente había regalado el niño.

El abandono fue tal que el infante cuando lo trajeron al hogar del demandante estaba desnutrido, por bajo peso, tal y como consta en la prueba documental aportada por el actor antes de la audiencia que se efectuó el 14 de Abril de 2021. Por desapego y abandono de la progenitora al no querer ni siquiera lactarlo, ni prepararle el tetero, porque fue la hermana del demandante DINA MARCELA quien lo lactó, y la señora ANA CECILIA Y DINA MARCELA quienes se dedicaron a darle el cuidado que no le brindaba su progenitora.

Se menciona en la Sentencia que no hubo abandono, pero lo cierto es que el niño nació en el año 2015, mayo 1º., fue traído a Fusagasugá con aproximadamente 4 meses de nacido, es decir el Julio de 2015 y ante los comportamientos de IVON MARITZA, LUIS ANDRES en compañía de su progenitora ANA CECILIA ZAMUDIO la llevaron a IBAGUÉ y la dejaron hospitalizada por Psiquiatría, permaneciendo alrededor de un mes y como ningún familiar la quería sacar del Hospital, entonces la señora ANA CECILIA la trajo para su casa en Fusagasugá, y ante el comportamiento y que no quería estar en la casa de la madre del demandante, se fue para Coyaima. Siendo totalmente falso lo expresado por la demandada y los declarantes ORLANDO OLIVEROS e MARIA IRMA LUGO de que el demandante y su familia la habían mandado engañada a que desafiliera al niño de la EPS, para que pudieran afiliarlo al servicio de salud del demandante. Lo que no es cierto porque la señora IVON se negaba a realizar tal gestión y de los viajes que realizó LUIS ANDRES CUBILLOS hasta Coyaima para ver si podía desafiliar al niño, pero era informado que quien tenía que hacerlo era la señora IVON MARITZA. Después de muchos intentos por parte de LUIS ANTONIO de desafiliar al niño, acude al Defensor de Familia Dr. EFREN ANCIZAR BAQUERO BARRERA, para que este de la orden de desafiliación el 28 de junio de 2017, oficiando a COMPARTA EPS, para que retiraran del grupo de la progenitora al niño ANDRES FELIPE CUBILLOS RODRIGUEZ. Demostrando con este comportamiento la señora IVON MARITZA el total desinterés por su hijo.

Afirman los declarantes de la parte demandada que a IVON MARITZA le dio depresión post- parto porque LUIS ANDRES no le permitía ver el niño. Ella vivió en Fusagasugá después de la primera citación en el ICBF, permaneciendo dos meses y escasamente lo miraba, pero no le brindaba ninguna atención. Esta demostrado con la declaración de

DINA MARCELA CUBILLOS que la depresión post- parto fue inmediatamente después del alumbramiento.

Después que se devolvió para Coyaima volvió a Fusagasugá como ella lo dijo entre el año 2016 y 2017, unas cinco veces. Sin embargo estando trabajando desde el 2016 en una panadería, tal como ella misma se lo menciona a la Profesional que la atendía en el Hospital de Ibagué , se encontraba trabajando y fue así como transcurren los años desde Diciembre de 2017 hasta enero de 2020, en que nunca visitó al niño, ni le brindó ninguna ayuda económica, tiempo en que el demandante no tenía un empleo fijo, realizaba trabajos en oficios varios, es decir no tenía ingresos fijos, porque no es cierto que no se le quiso recibir una cuota alimentaria. Y volvió hasta ahora en el 2021, cuando ya lo visitó después de la audiencia de Julio de 2021.

En la audiencia de Julio 14 de 2021, la señora Juez le señala una cuota alimentaria del 25% de un salario mínimo y ahora en la sentencia se la rebaja al 20%, se omite la cuota con la que debe contribuir la demandada IVON MARITZA RODRIGUEZ FLOREZ para gastos escolares, el vestuario y antes se le premia con visitas, y otorgándole que en las vacaciones se lo pueda llevar; que cada quince días lo pueda retirar del hogar del señor LUIS ANDRES CUBILLOS, cuando se había solicitado que mientras se fortalecían las relaciones materno-filiales, estas visitas siempre estuvieran supervisadas por el progenitor CUBILLOS ZAMUDIO o por una persona que éste designara.

La señora IVON MARITZA es una desconocida para el niño ANDRES FELIPE, y éste refiere que IVON es la mamá porque así se lo hizo conocer su progenitor y resultaría traumático para el niño el que tenga que irse con IVON MARITZA sin el acompañamiento de su padre LUIS ANDRES o su abuela ANA CECILIA, ya que él no arranca con nadie desconocido y creo que menos con la señora IVON MARITZA, quien la última vez que vino a visitarlo se puso a llenarle la cabecita de mala información, creándole sentimientos de animadversión hacia su padre, diciéndole que se lo había arrebatado aprovechando que ella estaba enferma, (lo que es totalmente falso), y esta situación se le hizo conocer al Juzgado.

Para que en el trámite de la Apelación el Honorable Tribunal Superior modifique la decisión en cuanto a que la cuota alimentaria sea proporcional al ingreso de la demandada, se le fije cuota adicional de Junio y Diciembre para que se cubra el 50% de los gastos de matrícula, uniformes, textos escolares y el vestuario, razones por las cuales la señora IVON MARITZA no quiso aceptar las cláusulas de la conciliación, o transacción, que le presentó el señor LUIS ANDRES CUBILLOS.

Se modifique lo relacionado con las visitas, el desplazamiento a otra ciudad llevando el niño por parte de señora IVON MARITZA, mientras se fortalezca la relación materno filial con las visitas supervisadas por el progenitor LUIS ANDRES CUBILLOS o la persona que él designe.

Sin embargo, me refiero a circunstancias que han acaecido con posterioridad a la sentencia y que deben ser conocidos por el H. Magistrado que va a desatar el recurso.

Sigo sosteniendo que la progenitora del menor la demandada IVON MARITZA RODRIGUEZ FLOREZ, no siente ni demuestra algún interés por su menor hijo, pues en principio mencionó que visitaría a su hijo cada quince días, después que cada mes, últimamente que cada dos meses, régimen de visitar para buscar que se fuera afianzando la relación materno filial.

Visitó al niño en noviembre próximo pasado, y de esa visita a la fecha solamente ha hablado una vez telefónicamente con su hijo; no lo visitó en diciembre, ni le envió ningún regalito de navidad. Totalmente despreocupada la señora IVON, lo que se traduce en abandono, tal y como lo pueden manifestar la familia del niño, su progenitor LUIS ANDRES CUBILLOS ZAMUDIO, ANA CECILIA ZAMUDIO (abuela paterna), DINA MARCELA CUBILLOS (tía paterna).

Para el niño, la señora IVON es una total desconocida, y como se le va a permitir que cuando ella quiera y amparada por la Sentencia proferida por el Juzgado de Familia, venga a Fusagasugá a llevárselo un fin de semana o unas vacaciones; empezando

porque el niño no se va a ir con ella y si lo fuerzan a irse con ella, lo que se le va a producir muy probablemente es un mal momento (odios hacia su padre y abuela que no le impidieron que la señora IVON se lo llevara), que en nada va a disfrutar de esa estadía y/o ese paseo, sencillamente porque su mamá es una total desconocida.

Eso es lo que debe analizar su Señoría al decidir el Recurso de Apelación, el total desapego de IVON MARITZA para con su hijo ANDRES FELIPE, porque pasa el tiempo y no lo aprovecha para ir creando lazos con éste, ir fortaleciendo el amor de madre; y se busque que mientras eso ocurre, no se le permita a la señora IVON MARITZA que se lleve al niño hacia la ciudad donde ella habita, así sea para realizar las visitas en su entorno. Que se deje pasar el tiempo con visitas en el hogar y en la ciudad de Fusagasugá y muy probable que el niño pida y acceda a ir con su mamá a donde ella lo quiera llevar para disfrutar de esas visitas.

Por lo anterior reafirmo la petición al interponer el recurso, de que se modifique la Sentencia de Primera Instancia, en relación con las visitas, específicamente en no permitir que el niño ANDRES FELIPE sea llevado por su progenitora hacia otro destino o ciudad fuera de Fusagasugá, y que estas visitas estén siempre supervisadas por el progenitor LUIS ANDRES CUBILLOS o su familia (Ana Cecilia Zamudio, la abuela paterna o su tía DINA MARCELA CUBILLOS ZAMUDIO.)

#### PRUEBAS

Se escuchen nuevamente los testimonios de LUIS ANDRES CUBILLOS ZAMUDIO; ANA CECILIA ZAMUDIO; DINA MARCELA CUBILLOS ZAMUDIO, para que bajo juramento ratifiquen lo mencionado por la suscrita en este escrito con el que amplió la sustentación del recurso de apelación.

Se escuche igualmente el testimonio de la señora IVON MARITZA RODRIGUEZ FLOREZ, a quien se le pregunte sobre la misma información.

Se analicen todas las actuaciones surtidas ante el ICBF, Centro Zonal de Fusagasugá, sobre el Restablecimiento de derechos del niño ANDRES FELIPE, y la solicitud de custodia adelantada por el progenitor LUIS ANDRES CUBILLOS ZAMUDIO.

Atentamente,

  
PEPPA ISABEL DUSSAN RAMIREZ

C.C. No. 36.165.328 de Neiva

T.P. No. 38.857 del C. S. de la J.